

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1888).

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Jesualdo Pujol y Clua contra el acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Mora de Ebro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesualdo

Pujol Clua contra el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, que le declaró legalmente incapacitado para ser Concejal en Mora de Ebro:

Resulta, que antes de celebrarse las elecciones en Mayo último, se levantaron actas notariales de las listas, se reclamó del Ayuntamiento la inclusion y exclusion de electores y se solicitó que se hiciera una division legal de Colegios.

Celebradas las elecciones, se reunió la Junta general de escrutinio y proclamó Concejales á dos que no habian obtenido mayoría, segun consta del acta; se reclamó contra la capacidad de Pujol ante el Ayuntamiento y los comisionados por no llevar cuatro años de residencia en el término, acompañando certificacion del Secretario del Ayuntamiento en que declara que dicho sujeto no consta avecindado en Mora.

En la sesion de 1.º de Junio se declaró no haber lugar á la nulidad de las elecciones, y se reputó incapaz á Pujol, por la razon ya dicha, y estimar además que no podía ser electo como Juez municipal que era, y que en su consecuencia debía reemplazarle el que siguiese en número de votos.

No se reclamó contra esta resolucion en cuanto á la nulidad; pero lo hizo Pujol res-

pecto á su incapacidad, y la Comision provincial en segunda votacion, que decidió el Presidente, estimó que la tenía y confirmó el acuerdo en esta parte revocándolo en cuanto á la proclamacion del que le seguía en votos.

No existe reclamacion sobre la nulidad de la eleccion, pues no consta que algun elector se alzara del acuerdo tomado en la sesion del 1.º de Junio, y, por tanto, con arreglo al art. 88 de la ley Electoral debía ser ejecutivo; en cuanto á la incapacidad de Pujol hay dos certificaciones contradictorias: una expedida en el año último, en que se manifiesta que no es vecino de Mora, y otra en el año 1885 que decía lo contrario pero lo que resulta del expediente es que en las listas publicadas no se hizo la clasificacion de electores y elegibles, necesaria segun el art. 41 de la ley Municipal en todos los pueblos que excedan de 400 vecinos, y teniendo Mora de Ebro, segun el censo oficial de 1877, 3.757 habitantes, debió hacerse tal clasificacion; mas no habiéndose verificado, hay necesidad de cumplir ese requisito antes de proceder á una eleccion, segun se ha declarado repetidamente.

Tambien se ha faltado el art. 42 de la ley Municipal, que dispone que en cada Colegio electoral se elijan cuatro Concejales, ó el número que mas á este se aproxime; pues siendo seis los que había que elegir en Mora, se debió dividir el distrito en dos Colegios y no en tres, como se ha hecho.

Por lo expuesto, la Seccion opina que procede anular las elecciones municipales celebradas en Mayo último en Mora de Ebro, y que, despues de practicada la division legal en dos Colegios se convoque al cuerpo electoral para la celebracion de otras nuevas, previa la clasificacion en las listas de electores y elegibles ó con las últimas en que exista tal clasificacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(*Gaceta del 2 de Abril de 1888.*)

## Ministerio de Fomento.

### EXPOSICION.

SEÑORA: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño, va dando á conocer, en conceptos generales, el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Causas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicaran los medios que los modernos adelantos han puesto á disposicion de otras Naciones para estimular y mejorar la produccion.

El desequilibrio comercial entre España y otras naciones, coincidiendo con la alteracion extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la oferta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotacion, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que sólo con medidas legislativas ha de salir la agricultura de la postracion en que se halla y sostener la competencia que sus productos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará, seguramente han de contribuir al alivio del mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus competidores.

El defecto de un cultivo espoliador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente; evidente tambien que la situacion económica de la agricultura española no es la más favorable para alcanzar aquel beneficio que solo se logra armonizando los elementos de la produccion; y lógica la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende; mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el

Gobierno, que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agronómico, respondiendo á los fines de su creacion, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer dudas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero agrónomo, uniendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le sugiera, empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo puede obtener; y para esto nada más á propósito que los llamados campos de demostracion.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y resuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, téngase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopcion de los medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la sustitucion de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas, el empleo de enmiendas y de abonos; la modificacion de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetacion; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adaptacion de todas estas reformas á la situacion económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtencion.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa accion ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secunde; es indispensable que los Municipios y los particulares, convencidos de que no todo deben esperarlo del Estado, ayuden, en proporcion á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso actual á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede

dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un estudio serio, aplicando hoy los consejos consignados en las Memorias agronómicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas-escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostracion de modo que nada pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y vencerán el escepticismo y la rutina, llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresion producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aún por desembarazarse de los lazos con que la tradicion y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo, para que, desvanecidos esos obstáculos, se despierte el espíritu de especulacion y de empresa, promoviendo la asociacion, y con ella los sindicatos que concluyan con el comercio de mala fe y preparen el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aqui, falta el capital, solo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostracion, y en general todo lo que tienda á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de más aislamiento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la produccion de la tierra una causa de reduccion para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el creciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano, exige que las Naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y merecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de

tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos á su mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos encaminados á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Carlos Navarro y Rodrigo*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostracion agrícola, bajo el cargo y direccion facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostracion se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmacion de los resultados beneficiosos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Direccion gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursion á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los síntomas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los

experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobacion ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Direccion general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la direccion de los campos de demostracion, residirán cien dias al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostracion; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formacion de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostracion corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recoleccion de los productos.

Art. 7.º Si la demostracion se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostracion origine, y la adquisicion de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

## Ministerio de Fomento.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No pudiendo permanecer indiferente este Ministerio ante el clamor de los agricultores españoles, como consecuencia de de la crisis que padecen sus productos, se propuso buscar dentro de las leyes vigentes y de los recursos de que podía disponer, los medios que contribuyeran á salvar la agricultura de nuestra patria de tan aflictiva situacion. Era, desde luego uno de los más oportunos y eficaces la rebaja de los gastos de transporte, con objeto de que los granos y harinas llegaran á los puntos de consumo á precios inferiores á los que allí tienen los cereales extrajeros; pero este medio era difícil en cuanto que no podía exigirse de las Compañías de ferrocarriles dada su precaria situacion, un gran sacrificio, sin que el Estado las indemnizase en la forma que la ley determina. Con este propósito comenzó el estudio de un proyecto de ley que rebajara el 20 por 100 de los precios de transporte de los cereales, garantizando á las Empresas una cantidad igual á los productos del último año; pero afortunadamente todas las Compañías por unanimidad han convenido con el Ministro de Fomento en la redaccion de unas tarifas reducidas, correspondiendo noblemente á lo que de ellas podía esperar el patriotismo y accediendo á los deseos del Gobierno.

Por medio de estas tarifas, que las Compañías del Norte y del Mediodía han presentado ya á la aprobacion superior, podrán transportarse los cereales desde el centro de Castilla á los puertos de Barcelona y Tarragona, donde hacen la mayor competencia los granos extranjeros, de modo que sus precios no sean superiores á los de estos, y resolviendo así el problema de poner en armonía el mercado nacional con la produccion, en lo relativo á cereales: falta de armonía que constituye una de las principales quejas del agricultor y es, al mismo tiempo, una de las causas de la compleja crisis agraria.

Este acto de patriotismo de las Empresas del Norte y del Mediodía las obliga por el pronto á un verdadero sacrificio: porque es ciertamente notable la reduccion de las tari-

fas, como lo demuestran los cuadros que se ponen á continuacion:

## EMPRESA DEL NORTE

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO  
Á BARCELONA Y TARRAGONA.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Avila.. . . . .	58	29
Sanchidrián.. . . .	60	29
Arévalo. . . . .	60.7	29
Salamanca. . . . .	64.6	29
Cantalapiedra. . . .	64.5	29
Zamora. . . . .	65.1	29
Toro. . . . .	64.2	29
Segovia. . . . .	65.2	29
Medina del Campo. .	64.8	29
Valladolid. . . . .	62.9	21.6
Palencia.. . . . .	61.9	17.2
Leon. . . . .	67.2	17.2
La Horadada. . . . .	65.2	17.3
Burgos. . . . .	57.2	15.2
Briviesca. . . . .	55.8	14.8
Miranda. . . . .	58.1	15.4
Pamplona. . . . .	53.4	15.4
Tudela. . . . .	42.9	15.2
Zaragoza.. . . . .	44.3	15
Huesca. . . . .	43.5	15.2
Barbastro. . . . .	32.7	14.9

## EMPRESA DEL MEDIODIA.

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO  
Á BARCELONA Y TARRAGONA.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Sigüenza. . . . .	44	22
Guadalajara.. . . .	50	22
Alcalá. . . . .	53	22
Madrid. . . . .	55	22
Aranjuez. . . . .	58	27
Toledo. . . . .	59	27
Tembleque. . . . .	60	29
Alcázar. . . . .	57	30
Yeles y Esquivias. .	58	50
Fernan Caballero.. .	61	54
Tarancon. . . . .	60	51
Cuenca. . . . .	60	58

De los cuadros anteriores se deduce que las rebajas hechas por las Compañías del Norte y del Mediodía llegan, respecto de las más bajas que hoy rigen, del 14 al 29 por 100

en el Norte y del 15 al 30 en el Mediodía; rebaja cuya magnitud puede comprenderse mejor atendiendo á que asciende, respecto de las tarifas legales, del 25 al 65 por 100 en el Norte y del 50 al 70 por 100 en el Mediodía.

A estas rebajas seguirán en breve las de otras líneas, lo cual completará la reforma de las tarifas, y extenderá el beneficio á todas las regiones de España.

En vista de todo lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar estas tarifas, y disponer al propio tiempo que se den las gracias á las citadas Empresas por este acto que demuestra su patriótico deseo de ayudar eficazmente al Gobierno en la resolución de la crisis agrícola y comercial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 4 de Abril de 1888.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 7 de Abril de 1888.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 763.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### PRESUPUESTOS.

#### CIRCULAR.

A pesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno, inserta en los *Boletines oficiales* de los últimos días del mes de Enero, son muchos los Ayuntamientos que por punible abandono han dejado de remitir los presupuestos adicionales al ordinario del corriente ejercicio, ó en su equivalencia la certificación de no quedar pago ni crédito alguno pendientes del de 1886-87.

Ya en aquella se dijo que habían de ser objeto del presupuesto adicional todas las resultas que quedaren en 31 de Diciembre último, más la sexta parte de los atrasos con la Hacienda, según prescripción de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, publicada en el *Boletín* del día 6.

Ayuntamientos hay que faltando abiertamente á dicha ley y á lo dispuesto en el artículo 141 de la Municipal, se creen dispensados de formar presupuesto adicional, consig-

nando en el ordinario para el próximo ejercicio así las resultas del de 1886-87, como la sexta parte de los atrasos con la Hacienda, sin tener presente que ordenándose en aquella que los atrasos se incluyan por sextas partes, á contar desde el adicional del corriente ejercicio, es evidente que en el próximo venidero ha de consignarse la segunda.

Si en todo tiempo ha sido de reconocida importancia y urgencia la formación de presupuestos, base de la Contabilidad, lo es más hoy en que por virtud de recientes disposiciones se persigue la unificación del sistema. En tal concepto debo advertir que no estoy dispuesto á tolerar en modo alguno que haya un solo Ayuntamiento en la provincia que deje de llenar en la forma prevenida el servicio que nos ocupa, apelando para conseguirlo, si necesario fuese, á medidas de rigor.

También ha pasado con exceso el plazo para la remisión de los ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio, teniendo el sentimiento de ver que son en muy pequeño número los remitidos, y en su mayor parte defectuosos.

Para evitar dilaciones y facilitar los trabajos tanto de esta oficina como de las Secretarías, he de prevenir á los Secretarios-Contadores que á los adicionales han de acompañarse indefectiblemente las liquidaciones del de 1886-87, copia del acta de arqueo de 31 de Diciembre último y el refundido que no es otra cosa que la reunion del que está en vigor y del adicional, á fin de que con un solo golpe de vista puedan apreciarse los Ingresos y Gastos presupuestos en el ejercicio, reintegrado todo en el original con pólizas de peseta y con timbres móviles de diez céntimos en la copia.

Por lo que respecta á los ordinarios para el ejercicio próximo, han de remitirse original y copia, reintegrados en la misma forma y venir acompañados, además de las relaciones, del Estado comparativo, Memoria explicativa é Inventario, devolviéndose al comunicar la autorización, el original compulsado y sellado con el de este Gobierno.

Penetrados los Ayuntamientos de las anteriores advertencias y de la importancia suma del servicio de que se trata, fundadamente espero de su celo que se apresurarán á cumplirle, evitando el disgusto que me había de proporcionar la adopción de medidas extremas.

Valladolid 7 de Abril de 1888.

*El Gobernador,*

*Juan B. Avila.*

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	120	22								
Id. de jardines y paseos	333	85	Mariano Escobar. . . . .	Huebras.	6	4	95	29	70	
			Isidoro Alonso. . . . .	Idem	6	4	95	29	70	
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70	
Construccion de una caseta para el guarda del vivero de San Lorenzo. . . . .	29	25								
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . . . .	144	84	Nabor Santamaria..	Sierra de maderas				29	90	
			Gabilondo Hermanos..	Arreglo de una máquina.				25		
Obras hechas en los escusados de la calle de Panaderos.. . . .	48	50								
Id. en la Escuela nuevamente instalada en la calle de Doña Maria de Molina. . . . .	49	25								
Id. en la Tienda-Asilo.	82	60	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	18	4	95	89	10	
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70	
			Isidoro Alonso. . . . .	Idem	4 y 1/2	4	95	22	27	
			Jorge Calvo. . . . .	Idem	6	4	95	29	70	
			Agustin Soba. . . . .	Idem	6	4	95	29	70	
			Ramon Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70	
			Matias Muñoz. . . . .	Idem	6	4	95	29	70	
			Julian Cortés.. . . .	Idem	6	4	95	29	70	
			Antonio Maté. . . . .	Faroles.	3	4	95	29	70	
			Juana Gonzalez.. . . .	Cestas.	6 docenas	3	50	4	50	
Labra de losa para las aceras de id. . . . .	171	47								
Limpieza de los recipientes urinarios.. . . .	26									
Construccion de una verja para el Prado de la Magdalena. . . . .	93	97								
Desmante de la Noria de id. id. . . . .	112	60								
			Pedro Moro. . . . .	Huebras.	6	4	95	29	70	
			Victoriano Gonzalez	Idem	6	4	95	29	70	
			Sebastian Zurro.. . . .	Idem	12	4	95	59	40	
			Lorenzo Santarén. . . . .	Idem	6	4	95	29	70	
			Martin Lago. . . . .	Idem	6	4	95	29	70	
			Sebastian Torres. . . . .	Idem	4	4	95	19	80	
			Jacinto Peña. . . . .	Idem	4	4	95	19	80	
Total jornales. . . . .	1886	25								
								676	87	
			Total materiales y huebras.							

RESÚMEN.	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.. . . . .	1886	25
Idem los materiales y huebras. . . . .	676	87
TOTAL PESETAS. . . . .	2563	12

Valladolid 3 de Marzo de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

## Seccion quinta.

### **Don Nicolás Garmona Martin, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el dia doce del próximo mes de Mayo, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de dos casas situadas en esta ciudad, una en la calle de Panaderos, número sesenta y seis, tasada en diez mil cuatrocientas pesetas, y la otra en la calle del Nogal, número siete, valuada en nueve mil doscientas pesetas, rebajado ya el veinte por ciento de la primitiva tasacion por ser la segunda subasta, que pertenecen á la menor Ciriaca Prieto Sanchez, sus hermanos Juana, Petra y Vicente Prieto Sanchez, su madre Lucía Sanchez García y á su hermano político Manuel Gonzalez Villoldo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion dada, que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de las fincas y que los títulos de propiedad y condiciones de la subasta están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran ser licitadores.

Dado en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, Luis Estéban..

(Talon núm. 27.)

NUM. 788.

### **El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Plaza.**

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en arriendo por el ramo de Guerra una Fábrica de harinas enclavada en el radio de esta poblacion que cuente con suficientes locales para oficinas, almacenes de harinas,

trigo, salvados, ahechaduras, etc., habitaciones para el personal de Jefes y Oficiales y obreros de la Fábrica, y que se encuentre dotada con los elementos necesarios que produzca treinta y tres mil cuatrocientos quintales métricos de harina por lo menos durante el año; los señores dueños de fincas de esta clase que quieran interesarse en el arriendo pueden presentar sus proposiciones que serán redactadas en papel del sello undécimo, desde el dia once del actual á igual dia del próximo mes de Julio, en la Comisaría de Guerra de esta Fábrica, que se halla establecida en la calle de la Puebla, número siete, principal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir para este acto; entendiéndose que el arriendo no empezará á contarse hasta el dia nueve del próximo mes de Setiembre.

Valladolid 7 de Abril de 1888.—Higinio E. Navarro.

(Talon núm. 22.)

## Seccion sexta.

### **Arrendamiento de pastos en Simancas.**

Se hace de los que produzcan la tierra de labor y viñedos de la Asociacion del Gremio de Propietarios de esta villa, por todo un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Mayo próximo y terminará en 30 de Abril del año inmediato, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El cupo admisible para este disfrute queda limitado á 1.500 cabezas de ganado ovejuno en invierno y primavera, y 2.000 para rastrojera y pámpano de viñedos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, y los que deseen tomar parte en ella pueden consultar el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Simancas 3 de Abril de 1888.—El Presidente, F. Demetrio de Ayala.—El Secretario, Marcelino García.

4  
(Talon núm. 16.)